CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital No. 3000090160177422001
Expediente Digital No. CAS-00054-23

Auto No. 500-6-23-2063 Fecha 08 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-12311 del 31 de agosto de 2022, la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., solicitó permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

- Mediante comunicación oficial No. 500.29.1.22-07510 de fecha 23 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requiere a la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., para que allegue documentación técnica y legal complementaria y así continuar con el trámite de la solicitud de permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

- Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-14405 del 11 de octubre de 2022, la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., allegó documentos técnicos y legales complementarios, para continuar con el trámite de la solicitud de permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

- Por medio del oficio No. 500.29.1.22-08289 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- Mediante el oficio No. 500.29.1.22-09434 del 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, solicita actualización del certificado de libertad y tradición del predio donde se realiza el proyecto, para continuar con el trámite de apertura del expediente de la solicitud de permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

- Por medio del radicado No. YO.2022-17247 del 07 de diciembre de 2022, la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., allega certificado de libertad y tradición para continuar con el trámite de la solicitud de permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital No. 3000090160177422001
Expediente Digital No. CAS-00054-23

Auto No. 500-6-23-2063 Fecha 08 AGO 2023

RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

- Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2211 del 26 de octubre de 2022, y comprobante de consignación No. 5117 del 31 de octubre de 2022, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.934.526,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

- Mediante el Auto No. 500.6.23-0077 del 01 de marzo de 2023 (notificado personalmente el día 09 de marzo del 2023), la Corporación inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales referentes a una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

- Mediante el oficio No. 500.10.2.23-01663 del 15 de marzo de 2023, la Corporación envía aviso al municipio de Sabanalarga, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 31 de marzo de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

- Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-05881 del 03 de mayo de 2023, la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., allegó información complementaria.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital No. 3000090160177422001
Expediente Digital No. CAS-00054-23

Auto No. 500-6-23-2063 Fecha 08 AGO 2023

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., respecto del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ArnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo de Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0547 de fecha 04 de junio de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-0077 del 01 de marzo de 2023 (notificado personalmente el día 9 de marzo del 2023), "Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una Concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARnD, para el desarrollo de un proyecto piscícola localizado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Maya, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO-2022-12311 del 31 de agosto de 2022, YO.2022-14405 del 11 de octubre de 2022 y YO-2023-05881 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y realizo visita técnica de evaluación el día 31 de marzo de 2023, con el fin de verificar el estado del área del proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento, así mismo corroborar la información técnica presentada. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

FRENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Surtida la verificación de la documentación anexa a la solicitud, se identifico que la prueba de bombeo realizada se llevo a cabo con un caudal representativamente inferior al caudal solicitado por el peticionario, teniendo en cuenta que el caudal objeto de la solicitud es de 14,85 l/s y el caudal con el cual fue realizado dicha prueba fue de 2,1l/s, razón por la que los resultados obtenidos por dicho estudio no permiten establecer las condiciones reales del comportamiento del pozo y subestiman la capacidad y el rendimiento del mismo, dado lo anterior se considera necesario realizar el siguiente requerimiento:

Deberá realizar la prueba de bombeo con un caudal igual o mayor al solicitado en este caso de 14,85 l/s con el fin obtener una evaluación precisa del rendimiento del pozo en las condiciones proyectadas. De igual manera deberá dar claridad sobre el periodo y la frecuencia de extracción del recurso hídrico.

En cuanto a la verificación de la documentación allegada mediante radicado N° YO.2022- 14405 del 11 de octubre de 2022, por medio del cual el señor Helberth Edicxon Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, para lo cual es procedente indicar que según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 establece que:

(...)
Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital No. 3000090160177422001
Expediente Digital No. CAS-00054-23

Auto No. 500-6-23-2063 Fecha 08 AGO 2023

(...)

Dado lo anterior, se hace necesario que el señor Heiberth Edixon Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá ajuste y allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, de manera que sea posible realizar el seguimiento y determinar el cumplimiento de las acciones propuestas en este instrumento de planificación ambiental.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en diferentes apartados de la documentación presentada se encuentran incongruencias de la denominación de la vereda, se solicita realizar la aclaración del nombre de la vereda donde se va a desarrollar el proyecto.

FRENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Dado que en el desarrollo de la visita se evidencio que el agua se está infiltrando en el sistema de tratamiento (Estanque sedimentador), se informa que esta situación no puede estar sucediendo, dado que, la principal característica de un sedimentador consiste en contener el agua el mayor tiempo posible, de manera que la mayor cantidad de partículas suspendidas se precipiten en aras de permitir el desarrollo de procesos biológicos que disminuyan la carga de materia orgánica presente en el agua.

En este orden de ideas, deberá presentar la metodología mediante la cual se debe realizar la impermeabilización del sistema de tratamiento propuesto.

En cuanto a la fuente hídrica receptora, el día de la visita se evidenció escasez en el flujo laminar, por lo anterior, se hace necesario realizar y presentar un aforo de caudal de la fuente en el punto en que se pretende realizar la descarga, con el propósito de estimar la tasa de dilución del cuerpo de agua receptora de acuerdo al caudal del vertimiento.

El solicitante cuenta con Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico para allegar la información requerida. De no presentarse en el plazo establecido, se entenderá que el usuario desiste del trámite y se procederá con la emisión del acto administrativo de desistimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital No. 3000090160177422001
Expediente Digital No. CAS-00054-23

Auto No. 500-6-23-2063 Fecha 08 AGO 2023

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

El Artículo 2.2.3.2.6.1., establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.

El Artículo 2.2.3.2.9.1., regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

A través del Artículo 2.2.3.2.9.2. se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".*

DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En este sentido, el Artículo 2.2.3.3.5.2 del precitado decreto, señala los requisitos del permiso de vertimientos que el interesado deberá cumplir para obtener dicho permiso.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: [...].

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital No. 3000090160177422001
Expediente Digital No. CAS-00054-23

Auto No. 500-6-23-2063 Fecha 08 AGO 2023

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Finalmente, el artículo 2.2.3.3.5.7, tiene el siguiente tenor literal:

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma ambiental. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir al solicitante, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo dentro del proceso de EVALUACIÓN de la solicitud del permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), en beneficio de un proyecto denominado "PISCICOLA EL SAHARA SAS", ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, para que en un término no superior a un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos abajo señalados, y así continuar con el trámite de EVALUACIÓN de la solicitud de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), ubicado en el predio Campo Alegre, Vereda Tua Muya, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

REQUERIMIENTOS

1. Teniendo en cuenta que en diferentes apartados de la documentación presentada se encuentran incongruencias de la denominación de la vereda, se solicita realizar la aclaración del nombre de la vereda donde se va a desarrollar el proyecto.

FRENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Deberá realizar la prueba de bombeo con un caudal igual o mayor al solicitado en este caso de 14,85 l/s con el fin obtener una evaluación precisa del rendimiento del pozo en las condiciones proyectadas. De igual manera deberá dar claridad sobre el periodo y la frecuencia de extracción del recurso hídrico.

2. Ajustar y allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, de manera que sea posible realizar el seguimiento y determinar el cumplimiento de las acciones propuestas en este instrumento de planificación ambiental.

FRENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital No. 3000090160177422001
Expediente Digital No. CAS-00054-23

Auto No. 500-6-23-2063 Fecha 08 AGO 2023

1. Presentar la metodología mediante la cual se debe realizar la impermeabilización del sistema de tratamiento propuesto.

2. Realizar y presentar un aforo de caudal de la fuente en el punto en que se pretende realizar la descarga, con el propósito de estimar la tasa de dilución del cuerpo de agua receptora de acuerdo al caudal del vertimiento.

PARÁGRAFO 1°: Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2°: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0547 de fecha 04 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.1.23-001.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de CORPORINOQUIA para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la sociedad PISCICOLA EL SAHARA SAS con NIT 901.601.774-1, a través de su representante legal, señor HELBERTH EDICXON SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C., al correo electrónico edikos28@gmail.com, como así fue autorizado en los Formatos Únicos Nacionales de permiso de vertimiento a cuerpos de agua y de concesión de aguas subterráneas obrante a folios 23 y 24.

PARÁGRAFO 1°: De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 27/07/2023